

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RECTILABMOTOR RECTIFICADORA Y LABORATORIO DE MOTORES CIA. LTDA..

La compañía **RECTILABMOTOR RECTIFICADORA Y LABORATORIO DE MOTORES CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el **18 de Febrero de 2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.Q.II.000682 de 03 de Marzo de 2008.

- 1.- DOMICILIO: Cantón ORELLANA, provincia de ORELLANA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 5.000,00 Número de Participaciones 5.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: DEDICARSE AL SERVICIO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, RECTIFICACIÓN DE PARTES DE MOTORES, REPARACIÓN Y CALIBRACIÓN DE BOMBAS DE INYECCIÓN, REPARACIÓN DE BOMBAS PETROLERAS, MONTAJES, ELECTROMECAÑICOS, MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, ASESORAMIENTO TÉCNICO...

Quito, **03 de Marzo de 2008.**

Dr. Horacio Anseto Zimbará Cerda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico que se edite en el domicilio principal de la compañía. Sólo en el caso de que en ese lugar no se editare ningún periódico, la publicación deberá hacerse en un diario que tenga amplia circulación en ese lugar.

Noemi Huahua Celí
SECRETARIA

R. DEL E.
JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA
CITACIÓN JUDICIAL

1 / 3

A la: Sra. Catalina Lorenza Greña Pisango
ACTORA: HORACIO ANSETO ZIMBARÁ CERDA
DEMANDA: En Juicio Verbal Sumario (Oratorio) No. 98/2008, propuesto por el señor Horacio Anseto Zimbará Cerda, en contra de la señora Catalina Lorenza Greña Pisango, fundamentado en la causal 11ava del Art. 110 del Código Civil. **FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:**
 "Con mi esposa Catalina Lorenza Greña Pisango, estamos separados en forma absoluta por más de tres años ininterrumpidos, esto es, desde su abandono voluntario e injustificado producido desde mediados del mes de enero de 1978, hasta la fecha, y del hogar que lo tuvimos formado en el sector Venecia, de Puerto Napo, en el Cantón Tena, Provincia del Napo, desde entonces estamos separados en forma absoluta con total ruptura de relaciones conyugales a la fecha. En el matrimonio no hemos procreado hijos ni adquiridos bienes. Con tal antecedente sustentado en el inciso segundo de la causal 11ava del Art. 110 del C. Civil, demandó en trámite verbal sumario a mi cónyuge Catalina Lorenza Greña Pisango, para que en sentencia, para que en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que los une, por divorcio. Su sentencia mandará a inscribirse en el Registro Civil del Tena-Napo, conforme a Ley-Cuarta: Indeterminada.- Cómo es imposible determinar el domicilio o residencia de la accionada, asunto que lo afirmo con juramento, solicito se lo cite a través de la prensa, en la forma prevista en el Art. 82 del C. de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del C. Civil, mediando ocho (8) días a lo menos entre una y otra publicación. **PROVIDENCIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE FRANCISCO DE ORELLANA, 29 de Febrero del 2008, las 19:05. VISTOS:** Por cumplido lo ordenado en providencia que antecede. La demanda presentada por el señor HORACIO ANSETO ZIMBARÁ CERDA, es clara, precisa y completa, ya que reúne los requisitos exigidos en la Ley, por lo que se la admite al trámite solicitado, en Juicio Verbal Sumario. En consecuencia, atento a al juramento manifestado por el actor, de desconocer la residencia, el domicilio e individualidad de la demandada señora Catalina Lorenza Greña Pisango, se ordena citarla por intermedio de la prensa, en uno de los periódicos de amplia circulación que se editen en la Provincia del Napo, y en otro que se edita en esta localidad; por tres veces, mediando ocho días por lo menos entre una y otra publicación; tal como lo disponen los Arts. 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta el casillero judicial y la autorización que concede a su abogado defensor. Agréguese al proceso los documentos adjuntos, y el comprobante de pago por concepto de tasa judicial. Notifíquese.- f) Abg. Tito Silva Calderón. Juez de lo Civil de Francisco de Orellana. Lo que comunico a Usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad de Francisco de Orellana para sus futuras notificaciones, dentro del término de veinte días posteriores a la última publicación de este aviso. De no comparecer a juicio dentro del término indicado, será tenido o declarado rebelde. f) Noemi Huahua Celí. Secretaria del Juzgado de lo Civil de Francisco de Orellana. Francisco de Orellana, 29 de febrero del 2008.

Noemi Huahua Celí
SECRETARIA

R. del E.
CITACION EXTRACTO

1 / 1

SE HACE SABER AL PÚBLICO Y PERSONAS QUE PUEDAN TENER INTERES O DERECHO, QUE EN ESTE JUZGADO SE HA PRESENTADO LA DEMANDA EN JUICIO ORDINARIO (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio) N° 62-2008, propuesto por el señor Paqui Sarango Ángel Polvino, en contra del señor Segundo Francisco Ávila Romero, fundamentado en los Arts. 603,715, 2392, 2396, 2418, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA. Soy poseedor de un lote de terreno, signado con el N° 13, cuya superficie es de 45,75 Has., ubicado en el sector Pasohurco, Pucuno, Parroquia Ávila, Cantón Archidona, Provincia de Napo, hoy Parroquia San Vicente de Huasicocha, Cantón Loreto y Provincia de Orellana, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones NORTE: Con el Lote N° 16, en 150 metros; SUR: Con el lote N° 9, en 820 metros; ESTE con el Lote N° 14, en 315 metros, Rumbo: S 05-00 E; Lote N° 12 en 180 metros, Rumbo: S 70-00 E; Lote 11 en 320 metros, Rumbo: S 02-30 W y al OESTE Con el Lote N° 17, en 950 metros. Desde el mes de Julio de 1990, he mantenido posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica pública no equívoca y en concepto de propietario, con animo de señor y dueño por más de 17 años a la fecha de presentación de esta demanda de dicho bien inmueble, dentro del cual he realizado los siguientes actos poseedores: Las cercas y linderos del mismo, así como la siembra de frijoles, maiz y pastizales, inclusive en dicho terreno he construido una casa de madera de dos pisos, en dicha casa he vivido por más de 17 años. En virtud de los antecedentes expuestos concierne ante usted señor Juez y demandó al señor Segundo Francisco Ávila Romero, quien fue propietario de dicho inmueble y a todas las personas que puedan haber tenido derecho que quedaron extinguidos por la prescripción que ejerció en esta acción el dominio y posesión por Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble cuya individualidad dejo especificada. La Presente demanda la fundamentó en lo dispuesto en los Artículos 603, 715, 2392, 2396, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil. El trámite que debe darse es el Ordinario.- Cuantía es de \$7.521,53.- **PROVIDENCIA: JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA 11 de enero del 2008.- Las 10:00.- VISTOS.-** La demanda presentada por el señor Paqui Sarango Ángel Polvino, es clara, precisa y completa ya que reúne los requisitos exigidos en la Ley, por lo que se la admite al trámite solicitado en Juicio Ordinario. En consecuencia córrase traslado por el término de quince días al demandado señor Segundo Francisco Ávila Romero, para que pueda presentar todas las excepciones que se crea asístelo. Atento al juramento rendido por el actor de desconocer la individualidad o residencia de todas las personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble que se menciona, se ordena citarlos por la prensa en uno de los periódicos que circulan en esta provincia, tal como lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Además se hará saber al público y a las personas que puedan tener interés o derecho, mediante la fijación de tres carteles en los parajes más frecuentados de esta ciudad, Por tratarse de un predio rural, cuéntase con el señor Delegado Provincial del INDA de esta ciudad, a quien se lo citará legalmente en su respectivo despacho. Inscribese la presente demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto, tal como lo dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil mediante comisión al señor Comisario Nacional de Policía de dicho Cantón. Téngase en cuenta el casillero Judicial señalado, y la autorización que concede a su abogado defensor. **JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Tito Silva Calderón, Juez de lo Civil de Orellana.** lo que comunico a usted por los fines de Ley, previniéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Orellana para sus futuras notificaciones dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, de no comparecer a juicio...